

## **COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE PATINAJE**

**Recurso: 2/ Temporada 2015/16.**

En Sevilla, a 6 de Abril de 2016, se reúne el Comité de Competición de la FAP, para conocer de los hechos acaecidos en el encuentro de Liga Andaluza, categoría senior, disputado el día 13 de Marzo del presente entre los clubes Nerja PC y CP Irlandesas.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Recibida por este Comité el acta del encuentro disputado entre los clubes citados en la fecha referenciada en el encabezamiento, y posterior informe arbitral aclaratorio de las observaciones contenidas en el acta, se procedió, en cumplimiento del artículo 75 del Reglamento de Régimen Jurídico Disciplinario de la R.F.E.P., a darle traslado a las partes implicadas el pasado día 30 de Marzo, para que en el plazo de 48 horas realizaran cuantas alegaciones estimaran oportunas para la defensa de sus legítimos intereses.

**SEGUNDO.-** Finalizado el plazo citado para la presentación de alegaciones, únicamente el Nerja PC hace uso de su derecho presentando escrito en tiempo y forma en el que viene a ratificar el contenido íntegro del informe arbitral, no así por parte del CP Irlandesas que no hace uso de su derecho de presentar alegaciones.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Haciendo uso del "principio de certeza del que gozan las Actas arbitrales" tal como preceptúa el artículo 174 del Reglamento General de Competición, publicado por la R.F.E.P. con fecha 23 de Enero de 2016, al igual que el contenido del informe arbitral (considerado parte del acta) que con carácter confidencial posteriormente se acompañó a este Comité, se dan como hechos probados la retirada de la pista, por parte del CP Irlandesas, en el minuto 23:00 de juego de la segunda parte.

**SEGUNDO.-** En cuanto a la acción cometida por parte del CP Irlandesas, esto es, la retirada del encuentro, la misma se tipifica en el artículo 47 del Reglamento de Régimen Jurídico Disciplinario de la R.F.E.P.

Por todo ello, este Comité **RESUELVE,**

- I. **Sancionar al CP irlandesas,** en aplicación del artículo 47 del Reglamento de Régimen Jurídico Disciplinario de la R.F.E.P. con la **pérdida de los puntos del partido que serán otorgados a su oponente y de otros tres de los ya obtenidos o que obtenga.**

La presente resolución no es definitiva en Vía Federativa, y contra la misma se podrá interponer Recurso ante el Comité de Apelación de la F.A.P. en el plazo de **DIEZ DÍAS** desde la notificación de la presente, según lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento Jurídico de la R.F.E.P.